



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



ORDENANZA 029/16

VISTO:

La existencia de la Ley Provincial N° 9.424/02, que crea el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia, y los Decretos Reglamentarios 4.967/03 y 4.964/04 del Poder Ejecutivo Provincial que regulan la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente hacer efectivo en nuestra localidad el Registro Provincial de Deudores Alimentarios, con la intención de que se constituya en un disuasivo y una herramienta de concientización social frente a la falta de responsabilidad que se verifica en algunos padres de menores. El objetivo no es impedir la actividad comercial o laboral, pero no es posible permanecer indiferentes ante una problemática que viola derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Que la invitación de la misma a todas las entidades públicas y privadas, empleadores en general, respecto a la solicitud del informe previo de no estar inscripto o anotados en dicho registro, como condición necesaria para la contratación del interesado.

Que la Ley Provincial busca brindar apoyo a aquellas personas, niños, niñas, adolescentes, familias, que se encuentran comprendidos en una situación de desamparo y desatención, por la conducta e incumplimiento a los deberes y obligaciones civiles, por otro miembro de la familia o pariente.

Que a fin de asegurar el acatamiento de la Ley en el Municipio, se torna imperioso instaurar una norma que garantice su cumplimiento, determine el alcance y la aplicación de las restricciones que la Municipalidad de Villa Clara impondrá a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos, así como las obligaciones de los funcionarios intervinientes.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Déjese establecida la vigencia de la Ley Provincial N° 9.424/02 de creación del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia, y de los Decretos Provinciales reglamentarios de la misma N° 4.967/03 y N° 4.964/04, en el ámbito de la Municipalidad de Villa Clara a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 2º) Dispóngase que la Municipalidad de Villa Clara no podrá otorgar habilitaciones, concesiones, licencias, y/o permisos, efectuar contrataciones de ningún tipo, ni designar como funcionarios jerárquicos, responsables o contratados a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos. En esta prohibición quedan expresamente contenidos los proveedores del Municipio, los beneficiarios de micro emprendimientos y quienes tramitan licencia de conducir o su renovación.

ARTICULO 3º) Antes de tomar la decisión respectiva, se deberá requerir al Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos, la certificación de que las personas de referencias no se hallan inscriptas como deudores alimentarios morosos. Solo para el caso de la solicitud de licencia de conducir o su renovación, ésta se otorgara provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días hábiles, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Entre Ríos



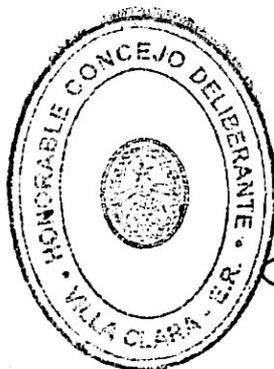
ARTICULO 4º) Comuníquese de la presente al Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos, en funcionamiento ante la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

ARTICULO 5º) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




SILVIA D. FERNANDEZ
Presidente
H. Concejo Deliberante